

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

## **Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos académicos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 11 de diciembre de 2025**

La presente normativa tiene como finalidad esencial el desarrollo, en el ámbito de la Universidad Carlos III de Madrid (en adelante UC3M), del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento para el aseguramiento de su calidad*, respecto a los criterios y procedimientos de reconocimiento de créditos.

El citado Real Decreto establece, como una de sus principales novedades, el cambio de la adscripción de los títulos de Grado y Máster de las cinco ramas de conocimiento existentes en el Real Decreto 1393/2007 a los denominados *campos de estudio*. El *campo* se configura, por un lado, como el elemento determinante en el establecimiento de la formación básica de los Grados y, por otro, como un concepto más específico -en contraposición a la generalidad de la *rama*- que, según el nuevo decreto, permitirá que la oferta de asignaturas tenga más coherencia formativa. En consecuencia, el citado Real Decreto ha hecho necesario modificar la estructura de los planes de Grado existentes al exigir que, del número mínimo de 60 European Credit Transfer and Accumulation System (en adelante ECTS) de formación básica, al menos, la mitad se deban adscribir al campo de estudio al que se vincula el título.

Paralelamente, ha establecido otra modificación importante en lo que se refiere a los procedimientos de reconocimiento de créditos ECTS pues, indica textualmente, entre otras cuestiones: *serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo campo de estudio*. En este sentido, la presente normativa pretende concretar este punto, en aras de la seguridad jurídica y de la agilidad en la gestión de estos procedimientos de manera que faciliten la movilidad o la posibilidad de que un o una estudiante pueda cambiar de unos estudios a otros, si así lo decide.

## **BOEL de 18 de diciembre de 2025**

Además de lo anterior, esta normativa pretende refundir y sistematizar la normativa existente en la UC3M, actualmente dispersa, estableciendo un único corpus normativo al que se incorporan algunos tipos de reconocimientos no recogidos hasta ahora en la normativa de la UC3M.

La presente normativa se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, del artículo 10.1 *in fine* del RD 822/2021 que indica expresamente que *las Universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme al presente Real Decreto* y del Real Decreto 1618/2011, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

En el proceso de elaboración de esta norma han participado el Vicerrectorado de Grado y Calidad en los Estudios, el Vicerrectorado de Postgrado, el Vicerrectorado de Estudiantes, los Decanatos de las Facultades y la Dirección de la Escuela Politécnica Superior, así como la Delegación de Estudiantes, dándose cumplimiento al trámite previsto en los *Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid*.

### **CAPÍTULO I**

#### ***Disposiciones generales***

##### ***Artículo 1. Objeto.***

Esta normativa tiene por objeto establecer el régimen aplicable a los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos en los títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado de la UC3M en desarrollo, fundamentalmente, del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*.

##### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación.***

1. La presente normativa será de aplicación al reconocimiento de créditos por:

- La realización de estudios universitarios oficiales previos, ya sean españoles o extranjeros.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

- La realización de actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil u otras actividades docentes que organice la Universidad.
- La acreditación de experiencia profesional y laboral.
- La realización de estudios universitarios propios u otros estudios superiores oficiales.
- La formación profesional de grado superior.

2. Esta normativa establecerá también unos criterios generales que serán de aplicación a los acuerdos académicos de movilidad y/o dobles titulaciones, ya sean nacionales o internacionales, que podrán ser objeto, no obstante, de una regulación específica de desarrollo.

3. Finalmente, determinará las condiciones en que se pueda solicitar la transferencia de créditos al expediente en la UC3M.

***Artículo 3. Condiciones generales y volumen de créditos reconocidos en los planes de estudio de la UC3M.***

La memoria de verificación de los respectivos planes de estudios concretará, en su caso, el número máximo de créditos que puedan reconocerse por cada uno de estos procedimientos.

**CAPÍTULO II**

***Disposiciones comunes a los reconocimientos de créditos en estudios de Grado y Postgrado***

***Artículo 4. Reconocimiento de créditos por la realización de estudios universitarios en otras Universidades españolas.***

1. La UC3M podrá reconocer créditos, con carácter general, atendiendo siempre a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

2. Cuando los planes de grado realizados en otras Universidades españolas pertenezcan al mismo campo de estudio, la UC3M reconocerá los créditos superados de formación básica de dicho campo hasta completar el número propio de créditos de formación básica del campo de estudio previstos en el plan.

Si el o la solicitante hubiera superado un número de créditos de formación básica adscrita al campo de estudio del plan de grado inferior a los contenidos en el grado de la UC3M, se reconocerá la totalidad de los créditos superados en ese concepto. Si el o la solicitante ha superado un número de créditos de formación básica adscritos al campo de estudio superior al que establece el plan de la UC3M, podrá solicitar el reconocimiento de los créditos adicionales a dicha cifra atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

3. En todo caso, corresponderá al órgano de resolución determinar qué asignaturas concretas del plan de estudios se reconocen, pudiendo ser de formación básica, obligatorias u optativas.

4. Si los créditos superados por el o la solicitante proceden de un plan de estudios adscrito a otro campo, pero corresponden a asignaturas de formación básica adscritas al campo al que pertenece el plan de estudios de la UC3M, se reconocerán los citados créditos, en cualquier caso, con la limitación indicada en el apartado 2.

5. En todo caso, no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a Trabajos de fin de Estudios, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

***Artículo 5. Reconocimiento de créditos superados en otras titulaciones de la UC3M.***

1. Los reconocimientos de créditos relativos a estas solicitudes se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 4 de esta normativa.

2. No obstante, la UC3M procurará establecer relaciones o tablas internas de reconocimientos entre sus estudios con la finalidad de facilitar información previa a sus estudiantes y agilizar la incorporación a los nuevos estudios, especialmente, entre aquellos que tengan afinidad o en los que se hayan establecido programas de dobles titulaciones.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

3. Las asignaturas de formación transversal comunes a todos los planes de estudios de la UC3M, tales como Cursos de Humanidades, Habilidades Profesionales Interpersonales, Estrategias de Expresión, Competencias Digitales o cualesquiera otras que se establezcan en el futuro serán objeto de reconocimiento, salvo que en estas materias se hayan establecido diferentes niveles de dificultad, en cuyo caso sólo podrán reconocerse cuando tengan el mismo o superior nivel.

***Artículo 6. Régimen específico en el caso de abandono de un programa de doble titulación.***

1. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos anteriores, en el caso de que un o una estudiante abandone un programa de doble titulación para permanecer únicamente en uno de los planes individuales que lo componen, los reconocimientos se aplicarán de acuerdo a la relación o tabla de equivalencias vigente del citado programa de estudios. Dicha tabla de equivalencias deberá ser objeto de publicación en la página web de la Universidad junto con los criterios de traspaso de calificaciones y convocatorias.

2. En tal caso, todas las asignaturas superadas en el programa de doble titulación que se incorporen al plan de estudios individual en el que continuará estarán excluidas del pago de precios públicos por reconocimientos de créditos.

3. La obtención de una Matrícula de Honor en una asignatura del programa doble sólo tendrá efectos económicos, en su caso y en los términos que establezca la normativa aplicable sobre precios públicos, cuando la asignatura cursada perteneciera al plan de estudios simple en el que continúa y tenga idéntica denominación y carga lectiva.

***Artículo 7. Criterios generales para los procesos de adaptación de planes de estudios por extinción.***

1. Se entiende por adaptación el procedimiento mediante el cual se procede a la incorporación del expediente académico cursado en un plan afectado por un proceso de extinción o modificación al plan vigente.

2. Dichos procesos de adaptación tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

- Deberá establecerse, en cualquier caso, una relación o tabla de equivalencias entre las asignaturas del plan en extinción y el nuevo. Dicha tabla de equivalencias deberá ser objeto de publicación en la página web de la Universidad junto con los criterios de traspaso de calificaciones y convocatorias.
- Los créditos superados en el plan vigente resultado de estos procedimientos de adaptación estarán exentos de los precios públicos por reconocimiento de créditos.

3. Específicamente, en el caso de estudios de Grado, si hubiera asignaturas del plan en extinción que no tengan equivalencia en el plan nuevo, se deberá indicar en la tabla de equivalencias si es posible su adaptación como créditos optativos de forma genérica con una limitación máxima de 12 ECTS.

***Artículo 8. Reconocimiento de créditos por convalidación de estudios universitarios extranjeros.***

1. Para la convalidación de estudios universitarios oficiales cursados en el extranjero se atenderá a la coherencia académica y formativa de los contenidos cursados, así como, en su caso, a las competencias y habilidades adquiridas en las asignaturas superadas con respecto a las materias del plan de estudios de la UC3M. Se tendrá en cuenta, igualmente, la duración y/o carga lectiva de las materias cursadas.

2. Cuando la persona solicitante acredite que sus estudios universitarios en el extranjero están finalizados y han conducido a la obtención de un título universitario oficial, se tendrá en cuenta el expediente del estudiante en su conjunto, debiéndose tener en cuenta la adecuación entre competencias, contenidos y habilidades de los planes de estudio.

***Artículo 9. Reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral.***

1. Se podrá reconocer por experiencia profesional o laboral el máximo de créditos que establezca el respectivo plan de estudios en su memoria de verificación. El reconocimiento, en su caso, se aplicará preferentemente a los créditos asignados en el plan de estudios correspondiente a la asignatura de Prácticas Académicas Externas y/o Habilidades Profesionales Interpersonales o equivalente. Si fuera procedente en función

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

del número total de créditos reconocidos, el reconocimiento se aplicará a créditos optativos del plan de estudios que se determinarán en función de la afinidad de sus contenidos con los de la actividad desarrollada.

2. En cualquier caso, el número de créditos a reconocer por este motivo no podrá superar el quince por ciento de los créditos totales del plan de estudios, teniendo en cuenta, además, que en ese límite deben incluirse aquellos créditos que puedan reconocerse por estudios universitarios propios.

3. Con carácter general, se reconocerán 6 créditos ECTS por cada año trabajado.

4. Para el reconocimiento de este tipo de actividad, el solicitante deberá acreditar las funciones desarrolladas y el tiempo de experiencia profesional pudiendo aportar entre otros, los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo que indique el período de contratación. En caso de que en la documentación contractual no figure dicha información, se necesitará acreditar también el grupo de cotización a la Seguridad Social.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Memoria de actividades certificada por la empresa o cualquier otra documentación que el Centro considere oportuno para el estudio de la solicitud.

5. En función de la actividad profesional, se podrá ponderar la vigencia de las capacidades obtenidas por el/la estudiante en dicha actividad si hubiera transcurrido mucho tiempo desde su realización.

***Artículo 10. Reconocimiento de créditos por realización de estudios universitarios propios u otros estudios superiores oficiales.***

1. En el caso de otros estudios superiores oficiales distintos del Grado o estudios universitarios de carácter propio, se podrán reconocer créditos, de acuerdo a lo establecido en la memoria de verificación del plan de estudios, atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas cursadas con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

2. En el caso de estudios universitarios propios, no se podrá superar el límite del quince por ciento de los créditos del plan de estudios, incluidos, en su caso, los créditos reconocidos por experiencia profesional o laboral, a excepción del supuesto de extinción del título no oficial sustituido por un nuevo título universitario oficial.

***Artículo 11. Criterios generales para los acuerdos académicos de movilidad nacional e internacional.***

Los acuerdos académicos de movilidad suscritos entre la Universidad y el estudiante deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en las convocatorias de ámbito supra universitario que puedan regir dichos intercambios:

a) Deberán permitir el reconocimiento de, al menos, 24 ECTS por curso académico o 12 ECTS por cuatrimestre y no podrán exceder de 80 ECTS por curso académico o 40 por cuatrimestre.

b) La inclusión en acuerdos de movilidad de asignaturas de carácter básico u obligatorio se hará atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas de la Universidad de acogida con las existentes en el plan de estudios de la UC3M.

Cuando la carga lectiva de una asignatura de la universidad de acogida sea menor respecto a la asignatura básica u obligatoria de la UC3M, se permitirá completar con otra asignatura adicional, que deberá respetar la mencionada coherencia académica y formativa respecto a los conocimientos, competencias y habilidades.

c) Respecto a las materias optativas, se estará, con carácter general, a lo dispuesto en el apartado b), si bien, con la finalidad de facilitar el reconocimiento de los créditos, el responsable académico podrá considerar, de forma global, la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades de los estudios de la Universidad de acogida con los de la UC3M.

En el caso de los estudios de Grado, se podrá incorporar en los acuerdos académicos los créditos previstos en el artículo 11 de esta normativa, hasta un máximo de 6 ECTS de

## **BOEL de 18 de diciembre de 2025**

carácter optativo, por la realización de actividades que, con carácter docente, ofrezca la Universidad de acogida.

### ***Artículo 12. Criterios relativos a las calificaciones de los procesos de movilidad.***

Por parte del Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización se establecerá el régimen aplicable a las calificaciones en los procesos de movilidad que tendrá en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento y publicación de tablas de equivalencia de calificaciones con las Universidades con las que tiene establecido convenio.
- b) Régimen y plazos para la incorporación de las calificaciones en el expediente académico.
- c) Régimen de la obtención de Matrícula de Honor en las asignaturas de la UC3M por la obtención de mención equivalente en asignaturas de la Universidad de acogida.
- d) Determinación de los procedimientos y órganos competentes para reclamaciones o recursos en los procesos de movilidad.

### ***Artículo 13. Precios públicos por reconocimientos de créditos.***

1. La UC3M establecerá el precio público a abonar por la solicitud de reconocimientos de créditos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora de los precios públicos y tasas por servicios universitarios de la Comunidad de Madrid. El precio público se abonará, en su caso, por cada una de las solicitudes que realice una misma persona.

2. El reconocimiento o convalidación de créditos por cualquiera de las modalidades reguladas en la presente normativa dará lugar, con las excepciones previstas en los artículos 5, 6 y 7, al abono del porcentaje del precio del crédito ECTS, de acuerdo a lo que establezca la normativa reguladora de los precios públicos y tasas por servicios universitarios de la Comunidad de Madrid. La liquidación del importe se determinará una vez se haya resuelto la solicitud.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

3. En las dobles titulaciones, los reconocimientos resultantes de las tablas del programa entre los títulos simples que los componen, estarán exentos del abono del porcentaje del precio del crédito ECTS.

**CAPÍTULO III**

***Disposiciones específicas para reconocimientos en estudios de Grado***

***Artículo 14. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil u otras actividades docentes.***

1. El o la estudiante podrá obtener el reconocimiento de créditos por la realización de actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como por la realización de otras actividades académicas que, con carácter docente, organice la Universidad, o bien las entidades públicas o privadas con las que se haya suscrito el correspondiente acuerdo de colaboración, en los términos que se indican en el presente artículo.

2. Los créditos obtenidos por la realización de estas actividades podrán reconocerse en concepto de créditos optativos y/o por las materias de formación transversal en el plan de estudios.

3. Con carácter general, los planes de estudios permitirán el reconocimiento de 6 ECTS optativos. No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en la respectiva memoria de verificación, se podrá establecer un número mayor de créditos, que no podrá superar, en ningún caso, el límite del diez por ciento de créditos del plan de estudios previsto en el Real Decreto 822/2021.

4. El procedimiento y requisitos que deban cumplir estas actividades, así como la certificación de la participación y aprovechamiento en ellas, serán objeto de desarrollo mediante instrucción del Vicerrectorado que ostente competencias sobre títulos de Grado.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

***Artículo 15. Reconocimiento de créditos por realización de formación profesional de grado superior.***

El reconocimiento de créditos de formación profesional de grado superior deberá realizarse dentro de la suscripción de convenios, aprobados por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Madrid. En ningún caso, podrá superar el veinticinco por ciento de la carga crediticia total del título. En todo caso, el número máximo de créditos que se podrán reconocer será el establecido en la memoria de verificación del Grado.

***CAPÍTULO IV***

***Del procedimiento para el reconocimiento de créditos en estudios de Grado***

***Artículo 16. Inicio del procedimiento.***

1. Los procedimientos de reconocimiento de créditos se iniciarán a instancia de la persona interesada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de esta normativa, mediante solicitud al Decano o Decana de las Facultades o al Director o Directora de la Escuela Politécnica Superior.

Con carácter general, la persona solicitante indicará, en su solicitud, una equivalencia entre una o más materias o asignaturas superadas y una materia o asignatura del plan de estudios de la UC3M.

2. Los Centros de la UC3M establecerán anualmente los plazos de solicitud para las distintas tipologías de reconocimientos. Los plazos serán objeto de publicación en la página web.

3. En el caso de las solicitudes de reconocimientos de créditos por estudios universitarios de Grado cursados en otras Universidades nacionales o extranjeras a las que se refieren los artículos 4 y 8 de esta normativa el plazo deberá comprender, al menos, desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre de cada año. Este plazo será igualmente de aplicación a las solicitudes de reconocimientos de créditos por estudios cursados en otros Grados de la UC3M.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

***Artículo 17. Documentación de las solicitudes.***

1. Con carácter general, las solicitudes de reconocimiento se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Certificación académica en la que consten las materias y calificaciones superadas por la persona solicitante. Los certificados académicos procedentes de Estados de fuera de la UE deberán cumplir los requerimientos de legalización o autenticación correspondientes.

En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá entregarse documento expedido por el órgano correspondiente, en el que conste la equivalencia de las calificaciones de origen al sistema español. En caso de que no se aporte dicha equivalencia, la universidad la determinará de oficio, teniendo en cuenta las tablas que tenga aprobadas, en su caso, para intercambios académicos o, en su defecto, las que establezca el Ministerio de Universidades o ministerio al que estén atribuidas dichas competencias.

- b) El contenido programático de las asignaturas superadas, que deberá estar sellado por la Universidad de origen, sin perjuicio de los requisitos de legalización o autenticación que puedan ser exigidos cuando se trate de materias cursadas en Universidades de Estados de fuera de la UE.

No obstante, en el caso de materias superadas en otras Universidades españolas, esta documentación podrá ser sustituida por la referencia en la solicitud a la página web oficial de la Universidad de origen desde la que se pueda acceder o descargar las guías docentes.

2. En todos los casos, para los documentos no emitidos en castellano, la persona interesada aportará la correspondiente traducción al castellano.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

- a) En las solicitudes de reconocimiento de créditos por haber superado materias en otras titulaciones u otros estudios propios u oficiales de la UC3M no será necesario incluir esta documentación.
- b) Para el reconocimiento de créditos por actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil u otras actividades docentes que organice la Universidad, la persona solicitante aportará la constancia emitida por el Vicerrectorado, Centro, Servicio, Departamento o entidad responsable de su organización que acrediten la realización de la actividad correspondiente. Los reconocimientos de créditos por la realización de estas actividades sólo podrán solicitarse cuando se dispongan de certificados acreditativos por un número de créditos equivalente al mínimo de créditos establecidos en el plan de estudios para el tipo de asignatura que solicita (optativa, Humanidades o Habilidades Profesionales Interpersonales o denominación equivalente).
- c) Para los procesos de reconocimientos de créditos de Ciclos Formativos de Grado Superior, sólo se exigirá la certificación académica oficial.
- d) Para las solicitudes de reconocimientos de créditos por experiencia profesional o laboral se deberá aportar la documentación que acredite la realización de las tareas o la superación de las materias susceptibles de su reconocimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.4

***Artículo 18. Tramitación de la solicitud y régimen de la modificación de matrícula.***

1. En el caso de estudiantes que hayan accedido por primera vez a los estudios, una vez hayan realizado la solicitud de reconocimiento de créditos, podrán solicitar simultáneamente la modificación de su matrícula de acuerdo a las siguientes previsiones:

- a) Se permitirá de forma excepcional la modificación de la matrícula en asignaturas de cursos superiores a primero. En todo caso, esta modificación no eximirá al/a la estudiante de la aplicación de los requisitos de permanencia y la normativa de evaluación continua.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

- b) La solicitud de modificación de matrícula se tramitará por el Centro sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos que establezcan cualesquiera convocatorias de ayudas y becas que haya podido solicitar el o la estudiante

2. El o la responsable académica de la titulación o, en su caso, el Vicerrector/a competente en materia de Formación Transversal, emitirá un informe sobre la solicitud de reconocimiento de créditos en el que indicará las asignaturas que considera susceptibles de reconocimiento y, en su caso, en las que se pronuncia negativamente y los motivos, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

Dicho responsable podrá consultar, si así lo cree conveniente, con los Coordinadores o Coordinadoras sobre la equivalencia de contenidos entre las asignaturas cursadas y las propias de la UC3M.

No será necesario este informe en el caso de solicitudes de reconocimiento de créditos por superación de asignaturas en otros estudios de la UC3M si existieran las tablas de equivalencia previstas en el artículo 5.2 de la presente normativa.

3. El Centro podrá crear comisiones de valoración formada por responsables académicos/as que emitirán el informe previsto en el apartado anterior.

**Artículo 19. Resolución.**

1. La resolución de la solicitud de reconocimiento de créditos es competencia del Decano o Decana de la Facultad o Director o Directora de Escuela de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la UC3M, teniendo en cuenta, en su caso, el informe previsto en el artículo 18.2 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente normativa para las solicitudes de reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, solidarias y de cooperación.

2. Las solicitudes recibidas entre el 1 de Julio y el 15 de septiembre de cada año se resolverán antes del 1 de noviembre. Las solicitudes posteriores a esa fecha se resolverán en un plazo de 90 días desde su solicitud.

3. A la vista de la resolución, el o la estudiante, si no lo hubiera hecho con anterioridad, podrá solicitar la modificación de su matrícula, en los mismos términos que los indicados

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

en el apartado 1 del artículo 18 de esta normativa, siempre que no se haya iniciado el período oficial de exámenes.

***Artículo 20. Disposiciones específicas para el reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, solidarias o de cooperación.***

1. El plazo de tramitación de estas solicitudes será, con carácter general, de un máximo de treinta días desde su presentación.
2. La Oficina de Estudiantes comprobará la documentación aportada y verificará que las actividades realizadas tienen asignado el reconocimiento de créditos correspondiente mediante Resolución del Vicerrectorado o responsable de Centro correspondiente.
3. Comprobada la idoneidad de la solicitud y documentación aportada, la Oficina de Estudiantes procederá a la incorporación al expediente académico de los créditos reconocidos y a la liquidación del importe por dicho concepto y comunicará a la persona solicitante el reconocimiento de créditos mediante el procedimiento que haya establecido el Centro.

***Artículo 21. Recursos.***

Contra las resoluciones de reconocimientos de créditos se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora en los términos previstos en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Artículo 22. Incorporación al expediente de los créditos reconocidos.***

1. La resolución conlleva la incorporación de los créditos reconocidos al expediente académico del o de la solicitante. No obstante, la Universidad podrá exigir el pago del importe de los precios públicos por reconocimientos de créditos previstos en la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid con carácter previo a dicha incorporación.
2. Las asignaturas reconocidas se incorporarán con la calificación que se haya obtenido en la asignatura de origen. En el caso de que para el reconocimiento se haya tenido en

## **BOEL de 18 de diciembre de 2025**

cuenta más de una asignatura, la calificación será la media ponderada, teniendo en cuenta el número de créditos de cada una de ellas.

3. En el caso de reconocimientos de créditos por experiencia profesional o laboral, por otros estudios universitarios propios y por actividades culturales, deportivas, solidarias y de cooperación, los créditos reconocidos constarán con la calificación de “Créditos reconocidos” y sin calificación numérica. Dicha calificación no se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media del expediente

4. En los casos en que, recaída resolución favorable de reconocimiento de créditos, el o la estudiante anulase la matrícula, siendo este su primer año de inscripción en los estudios, no se practicará la incorporación de los créditos reconocidos o, si ya se hubiera realizado, se procederá a anular su incorporación.

### ***CAPÍTULO V***

#### ***Del procedimiento para el reconocimiento de créditos en estudios de Postgrado***

#### ***Artículo 23. Solicitud de reconocimiento de créditos en estudios de Máster Universitario.***

1. Los procedimientos de reconocimiento de créditos se iniciarán a instancia de la persona interesada mediante solicitud dirigida a la dirección del programa de Máster correspondiente.

2. El Centro de Postgrado de la UC3M establecerá anualmente los plazos de solicitud para las distintas tipologías de reconocimientos. Los plazos serán objeto de publicación en la página web.

3. Con carácter general, las solicitudes de reconocimiento se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Certificación académica en la que consten las materias y calificaciones superadas en otros estudios oficiales o propios. Los certificados académicos procedentes de Estados de fuera de la UE deberán cumplir los requerimientos de legalización o autenticación correspondientes.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

En el caso de estudios realizados en el extranjero, la Universidad determinará, de oficio, dicha equivalencia teniendo en cuenta las tablas que tenga aprobadas, en su caso, para intercambios académicos o, en su defecto, las que establezca el Ministerio de Universidades o ministerio al que estén atribuidas dichas competencias. En estos casos, podrá solicitarse a la persona interesada certificación en la que conste la equivalencia de las calificaciones de origen al sistema español.

- b) Certificación del contenido programático de las asignaturas superadas en dichos estudios oficiales o propios, que deberá estar sellado por la Universidad de origen, sin perjuicio de los requisitos de legalización o autenticación que puedan ser exigidos cuando se trate de materias cursadas en Universidades de Estados de fuera de la UE.
  
- c) En el caso de solicitudes de reconocimiento por experiencia profesional o laboral la solicitud se deberá presentar en los términos previstos en el artículo 9 de la presente normativa.

***Artículo 24. Resolución de reconocimiento de créditos en estudios de Máster Universitario.***

Las direcciones académicas de los Programas de Postgrado elevarán al Vicerrectorado con competencias en Postgrado la propuesta de resolución de las solicitudes de reconocimiento.

Las resoluciones de reconocimiento deberán valorar el expediente universitario de la persona solicitante en su conjunto o bien la experiencia profesional acreditada, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas y los previstos en el plan de estudios, no siendo imprescindible la equivalencia total de contenidos ni de carga lectiva por asignatura, materia o módulo.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

***Artículo 25. Solicitud de reconocimiento de actividades de formación transversal en estudios de Doctorado.***

Los procedimientos de reconocimiento de la formación transversal en estudios de Doctorado se iniciarán a instancia de la persona interesada mediante solicitud dirigida a la comisión académica del programa de Doctorado correspondiente.

La solicitud estará avalada por la persona que tutorice o dirija la tesis del interesado/a y se acompañará de la documentación acreditativa del tipo de formación, curso o actividad formativa superada, el certificado de aprovechamiento o superación, con indicación de sus contenidos formativos y duración o extensión, en los términos y plazos establecidos en la página web de la Escuela de Doctorado.

***Artículo 26. Resolución de reconocimiento de actividades de formación transversal en estudios de Doctorado.***

Las direcciones académicas de los Programas de Doctorado elevarán a la Dirección de la Escuela la propuesta de resolución de las solicitudes de reconocimiento.

En lo no previsto específicamente en este Capítulo, podrá ser de aplicación subsidiaria lo establecido para el reconocimiento de créditos en estudios de Grado.

**CAPÍTULO VI**

***Transferencia de créditos***

***Artículo 27. Régimen de la transferencia de créditos.***

La transferencia de créditos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

La transferencia de créditos se podrá solicitar a la finalización del procedimiento de reconocimiento de créditos

***Disposición Adicional Primera. Régimen del reconocimiento de créditos de los supuestos de admisión de estudiantes a través de los artículos 7c) y 7d) del R.D. 534/2024.***

1. Los procesos de reconocimientos de créditos derivados de las solicitudes de admisión previstas en los citados artículos se tramitarán conforme a lo dispuesto en el procedimiento de admisión que establezca la Universidad para ambos supuestos. El reconocimiento de créditos será tramitado de oficio por la Universidad.
2. En cualquier caso, para la determinación de los créditos reconocidos en estos procedimientos, así como para la documentación acreditativa, se estará a lo dispuesto en la presente normativa.
3. Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán en lo no previsto por la normativa específica que regule estos procedimientos.

***Disposición Adicional Segunda. Convenios de Dobles titulaciones.***

Los acuerdos académicos derivados de convenios de Dobles Titulaciones suscritos entre la UC3M y otras Universidades españolas o extranjeras se regirán por lo dispuesto en la normativa que los regula y en su propio convenio y se ajustarán a lo dispuesto en sus tablas de equivalencias.

No obstante, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la presente normativa para el caso de supuestos o circunstancias que no estén contempladas en los instrumentos normativos anteriores.

***Disposición Adicional Tercera. Régimen aplicable a los reconocimientos de créditos cuando los estudios de Grado en origen no tengan establecido campo de estudio.***

Para los casos en los que los estudios universitarios españoles de Grado de origen sólo contengan la adscripción a rama de conocimiento por ser planes de estudios previos a la aplicación del RD 822/2021, serán de aplicación las siguientes previsiones:

**BOEL de 18 de diciembre de 2025**

- a) Si la rama de conocimiento asignada al título del que procede es la misma que la asignada al campo de estudio del plan de la UC3M en su memoria de verificación, se reconocerán, al menos, un número de créditos ECTS equivalentes al de formación básica adscrita al campo.
- b) Para el resto de situaciones se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 4 de esta normativa.

***Disposición transitoria. Régimen de las solicitudes de reconocimiento de créditos en tramitación.***

Las solicitudes de reconocimiento que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente normativa se resolverán de acuerdo a la normativa y criterios vigentes a la fecha de su solicitud.

***Disposición derogatoria.***

Queda derogada la *Normativa reguladora de los procedimientos de reconocimiento, convalidación y transferencia de créditos, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de febrero de 2010* y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente normativa.

***Disposición final. Entrada en vigor.***

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad.